Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Digitador	ANA KAREN QUESADA SOLANO		
Fecha/hora gestión	06/10/2026 12:44	**Fecha/hora resolución**	06/10/2026 21:03
* **Procesos asociados**	Recursos	**Número documento**	8072026000001885
* **Tipo de resolución**	Resolución de Fondo		
Número de procedimiento	2026LY-000003-0015100001	**Nombre Institución**	ASOCIACIÓN CRUZ ROJA COSTARRICENSE
Descripción del procedimiento	CONTRATACIÓN PARA LA COMPRA DE LOS SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA CON SOPORTE Y MANTENIMIENTO ASOCIADO EN LA NUBE SOBRE TECNOLOGÍA MICROSOFT AZURE Y MICROSOFT 365		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado	Resultado del acto final
8122026000001205 Línea 1	18/08/2026 20:38	NATALIA CHICA RAMIREZ	3-102-799469 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Con lugar	Por el fondo	Se anula Acto Final
8122026000001205 Línea 2	18/08/2026 20:38	NATALIA CHICA RAMIREZ	3-102-799469 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Con lugar	Por el fondo	Se anula Acto Final

Emitir el por tanto de la resolución	☐

3. *Resultando

I. Que mediante auto No. 8052026000001290 de fecha 29 de agosto de 2026 5:51, esta División otorgó audiencia inicial a las partes. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.
II. Que esta División no confirió audiencia especial en tanto no existen más partes dentro de la gestión.
III. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley General de Contratación Pública, siendo facultativa la audiencia final, se consideró que no era necesario otorgar audiencia final a las partes, en vista de que durante el trámite del recurso se tenían todos los elementos necesarios para su resolución.
IV. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8122026000001205 - 3-102-799469 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

I. SOBRE EL CONCURSO. La Asociación Cruz Roja Costarricense promovió la Licitación Mayor No. 2026LY-000003-0015100001, para la contratación de los servicios de infraestructura tecnológica con soporte y mantenimiento asociado en la nube sobre Microsoft Azure y Microsoft 365, la cual resultó infructuosa.

II. SOBRE LOS HECHOS PROBADOS. Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

III. SOBRE LA LEGITIMACIÓN DEL RECURRENTE. 1) Sobre la Declaración Jurada en el Registro de Proveedores del Sistema Digital Unificado: Criterio de la División: El pliego de condiciones, el documento documento "Otras Condiciones Administrativas", requería que "*(...) 4. El oferente y los subcontratistas deberán de presentar la declaración jurada regulada en el artículo 29 de la LGCP y manifestar en su oferta que la misma se mantiene invariable. La omisión de la manifestación expresa en la oferta de que la información contenida en la declaración jurada regulada en el artículo 29 de la LGCP se mantiene invariable, es un aspecto que podría ser subsanado. Pero la no rendición de dicha declaración jurada o el no mantenerla vigente, es un aspecto no sujeto a subsanación, dado que existe un deber de cumplimiento previo (hecho histórico) a la participación en cualquier procedimiento de contratación pública, con las particularidades que se han señalado. Método de verificación: Mediante el Sistema Digital Unificado (SICOP), en la consulta de proveedores, Información, detallada del Proveedor. https://www.sicop.go.cr/index.jsp (...)*". (Ver en SICOP expediente del concurso 2026LY-000003-0015100001, apartado No. [2. Información de Pliego de Condiciones] /2026LY-000003-0015100001[Versión Actual]).

Lo anterior, resulta concordante con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Contratación Pública que indica: "*(...) ARTÍCULO 18- Registro electrónico oficial de proveedores y subcontratistas. La Dirección de Contratación Pública conformará, en el sistema digital unificado, un registro electrónico oficial de proveedores y subcontratistas, en el cual se inscribirán todas las personas, físicas o jurídicas, que manifiesten interés en contratar con la Administración o para fungir como subcontratistas. En tal registro se acreditará la declaración jurada del régimen de prohibiciones y sus actualizaciones, la experiencia para prestar el objeto que se llegue a licitar, los antecedentes y las sanciones, el historial de cumplimiento de contrataciones con la Administración Pública, las fusiones o transformaciones de la empresa, entre otros, según lo determine el reglamento de la presente ley. (...) ARTÍCULO 29- Declaración jurada. Todo interesado en participar como oferente o como subcontratista, en cualquier procedimiento de contratación pública, deberá rendir una declaración jurada, por una única vez (...) Previo a la participación en todo procedimiento de contratación pública, la declaración jurada deberá formar parte del Registro de Proveedores que conformará la Dirección de Contratación Pública, el cual será de acceso público y estará disponible para su consulta y verificación por parte de cualquier interesado, a través del sistema digital unificado. Para poder participar en los procedimientos de contratación pública es deber de los oferentes, contratistas y subcontratistas mantenerla actualizada. De generarse cualquier variación a los términos consignados en la declaración que consta en el registro, deberán rendir oportunamente una nueva que deberá constar en el sistema digital unificado, a efectos de que la información sea completa, actual y fidedigna. (...)".*

Ahora bien, la Administración de frente a la oferta presentada determinó lo siguiente: "*(...) Se identifican incumplimiento de la presentación de la Declaración Jurada en el Registro de Proveedores del Sistema Digital Unificado (SDU-SICOP). Se verifica que el oferente incumple el requisito legal de contar con la declaración jurada debidamente incorporada en el Registro de Proveedores del Sistema Digital Unificado (SDU-SICOP), condición indispensable para participar en los procedimientos de contratación pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 29 de la Ley General de Contratación Pública, Ley 9986. (...) La norma dispone expresamente que esta declaración jurada debe formar parte del Registro de Proveedores con anterioridad a la participación en cualquier procedimiento de contratación pública, registro que es de acceso público para efectos de consulta y verificación a través del Sistema Digital Unificado. Asimismo, el citado artículo impone a los oferentes, contratistas y subcontratistas el deber de mantener dicha declaración permanentemente actualizada, debiendo presentar una nueva declaración cuando sobrevenga cualquier modificación en la información originalmente consignada, con el fin de garantizar que esta sea completa, vigente y veraz. (...) Adicionalmente, el artículo 135, inciso a), del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública establece que la declaración jurada prevista en el artículo 29 de la ley constituye un requisito no subsanable, por lo que su ausencia al momento de la presentación de la oferta no puede ser corregida con posterioridad, por cuanto no es un hecho histórico. (...) En el presente procedimiento se constató que, al momento de la presentación de la oferta, el oferente no tenía debidamente incorporada la declaración jurada en el Registro de Proveedores del Sistema Digital Unificado (SDU-SICOP). (...) Su incumplimiento da lugar, a la descalificación de la oferta. (...)*" (Ver en SICOP expediente del concurso 2026LY-000003-0015100001, apartado No. [2. Información de Pliego de Condiciones] /2026LY-000003-0015100001[Versión Actual]).

En razón de lo anterior, y al no existir ofertas adicionales, la Administración procedió a declarar infructuoso el presente procedimiento. (Ver en SICOP expediente del concurso 2026LY-000003-0015100001, apartado No. [4. Información del acto final] / Acto Final / Consultar).

Como parte del recurso de apelación presentado por la empresa 3-102-799469 Sociedad de Responsabilidad Limitada, indican que el requisito fue cumplido por partida doble, en tanto se acepta o selecciona la modalidad sistemática de declaración jurada definida en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) para lo cual aporta certificación en la que se indica que la declaración jurada fue seleccionada desde el mes de marzo de 2026, fecha que resulta previa a la apertura de ofertas (Ver en SICOP expediente del concurso 2026LY-000003-0015100001, apartado No. [4. Información del acto final] / Recursos de apelación tramitados por la CGR / Consultar / 3-102-799469 Sociedad de Responsabilidad Limitada / Enviado / 2.Detalle del recurso / Consulta /Documento adjunto denominado "Certificación RACSA 3-102-799469 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (1).zip"). Aunado a lo anterior, indica que existe un cumplimiento documental en tanto adjunto a la oferta presentada fue aportada la declaración jurada requerida debidamente firmada.

Al respecto, conviene indicar que de la revisión realizada para el caso concreto, se observa que en el Registro del Proveedor de 3-102-799469 Sociedad de Responsabilidad Limitada que consta en la Plataforma SICOP las respectivas aceptaciones respecto a las declaraciones juradas requeridas (ver ventana "Información de Registro de Proveedor"). Aunado a lo anterior, revisada la documentación remitida con la oferta se observa documento en el cual se aporta declaración jurada en la cual se detalla el régimen de prohibiciones, cumplimiento del artículo 29 de la Ley General de Contratación Pública y definición de beneficiarios finales.

En este caso, y siendo que la declaración jurada fue presentada desde el momento de la apertura de ofertas, este órgano contralor considera pertinente aplicar el principio de conservación de actos y la posibilidad de subsanación de defectos menores, en aras de favorecer la participación y la eficiencia en los procesos de contratación administrativa, lo anterior maxime tratandose de un concurso que cuenta únicamente con una oferta presentada y con un único incumplimiento, correspondiente a la presentación de la declaración jurada.

Con base en lo anterior, y tomando en cuenta que se subsanó la presentación de la declaración, al aportarse junto con la oferta, se debe indicar que la subsanación no implicó una ventaja indebida, ya que no implicó la presentación de información que altere la oferta de manera sustancial, o mejora su oferta en aspectos técnicos o económicos después de conocer las ofertas de los otros oferentes, en tanto únicamente fue presentada una única oferta. Se reitera que, en aplicación del artículo 50 de la Ley General de Contratación Pública y el artículo 134 de su Reglamento, sólo los defectos esenciales o los incumplimientos que afecten el ordenamiento jurídico o el fin público de la contratación podrán ser causa de descalificación, lo cual no se configura en el presente caso.

Por lo que, se procede a declarar **con lugar** este extremo del recurso de apelación, ya que la declaración jurada requerida de conformidad con el artículo 29 de la Ley General de Contratación Pública, fue subsanada al aportarse junto con la oferta al momento de la apertura de ofertas.
Valor Humano.

La decisión genera un enorme valor humano al proteger los recursos que la ciudadanía confía a la Cruz Roja y asegurar la eficiencia y equidad en el uso de los fondos públicos, evitando que la institución gaste más tiempo y dinero en repetir todo un trámite administrativo por un formalismo menor, garantizando así que una entidad cuente de manera oportuna con la infraestructura tecnológica que sostiene sus servicios de atención, socorro y ayuda humanitaria para toda la población.

5. Aprobaciones

Encargado	ADRIANA PACHECO VARGAS	**Estado firma**	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	06/10/2026 13:02	**Vigencia certificado**	01/07/2026 08:56 - 30/06/2030 08:56
DN Certificado	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	**Estado firma**	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	06/10/2026 14:04	**Vigencia certificado**	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS	**Estado firma**	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	06/10/2026 21:03	**Vigencia certificado**	16/11/2023 15:59 - 15/11/2027 15:59
DN Certificado	CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	12/10/2026 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01811-2026	**Fecha notificación**	07/10/2026 07:40